



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia



ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

Cartilla dirigida a agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar
Febrero de 2020

Con el apoyo de:



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



Amplando Oportunidades en el Mundo



BIENESTAR FAMILIAR



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



MIS DERECHOS SIN FRONTERAS

A donde vaya los llevo

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Juliana Pungiluppi
Directora General

María Mercedes Liévano Alzate
Subdirectora General

Aura Lucía Lloreda
Directora Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Equipo técnico Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Alejandro Bravo Aponte
Asesor Dirección del Sistema Nacional de
Bienestar Familiar

Coordinación editorial

Julio Norberto Lozano Jiménez
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones Grupo
de Imagen Corporativa

Edición
Febrero 2020

USAID / COLOMBIA

Lawrence J. Sacks
Director

Michael Torreano
Director de la Oficina de Reconciliación e
Inclusión

Camila Gómez
Gerente del Programa de Alianzas para la
Reconciliación

ACDI/VOCA

Ricardo Amaya
Director

Jimena Niño
Subdirectora

Carolina Blackburn
Subdirectora Fundación ACDI/VOCA LA

Ana María Jiménez Cuartas
Coordinadora del convenio

Equipo técnico:
Catalina Zapata Valencia
Diana Paola Alape
Sandra Milena Moreno Hernández
Sonia Campos Ramírez

Corrección de estilo:
Mateo Morales Callejas
Yecid Muñoz Santamaría

Diseño y fotografía:
Brizzy Kireth Moreno Donado
Henry Martínez González

Impresión:
SanDiaz Group

- **Conceptos básicos**..... 9
- **Derecho a la identidad** 13
 - Definición
 - Infografía
 - Para tener en cuenta
 - Consulte en
- **Derecho a la salud** 19
 - Definición
 - Infografía
 - Para tener en cuenta
 - Consulte en
- **Derecho a la protección** 24
 - Definición
 - Infografía
 - Para tener en cuenta
 - Niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados
 - Consulte en
- **Derecho a la educación** 29
 - Definición
 - Infografía
 - Para tener en cuenta
 - Educación para el trabajo y desarrollo humano
 - Consulte en
- **Reunificación familiar** 35
 - Definición
 - Infografía
 - Para tener en cuenta
 - Consulte en
- **Normatividad general y por derechos** 37
- **Orientaciones para las autoridades territoriales** 43

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CICR:

Comité Internacional de la Cruz Roja

CIPI:

Comisión Intersectorial para la Primera Infancia

EPS:

Entidad Prestadora de Servicios en Salud

ICBF:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ICFES:

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

IE:

Institución Educativa

IPS:

Institución Prestadora de Servicios en Salud

MEN:

Ministerio de Educación Nacional

NES:

Número Establecido por la Secretaría

PAE:

Programa de Alimentación Escolar

PARD:

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

PEP:

Permiso Especial de Permanencia

RUR:

Registro Único de Retornados

RUV:

Registro Único de Víctimas

SENA:

Servicio Nacional de Aprendizaje

SGSSS:

Sistema General de Seguridad Social en Salud

SIMAT:

Sistema Integrado de Matrículas

SIRE:

Sistema para el Reporte de Extranjeros

SISBÉN:

Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales

SNARIV:

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

SNBF:

Sistema Nacional de Bienestar Familiar

SRPA:

Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente

TMF:

Tarjeta de Movilidad Fronteriza

UDAPV:

Unidad de Atención a Población Vulnerable

UNICEF:

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia



PRESENTACIÓN

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y ciudadanos plenos. Así mismo, tal como lo establece el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006), el Estado, la familia y la sociedad tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como promover el ejercicio pleno de sus derechos (art. 44).

Esta Ley aplica para todos los niños, niñas y adolescentes, nacionales o extranjeros, que se encuentren en el territorio nacional (art 4). Todas las personas menores de 18 años son sujetos titulares de derechos (art.3), prevalecerán sus derechos (art. 9) y primará el interés superior (art. 8).

Todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, las organizaciones sociales, y las agencias de cooperación internacional que participen en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF). Cada una de estas, tiene la obligación de identificar cómo contribuyen con la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Todos los niños y niñas independiente de su nacionalidad o estatus migratorio, pueden acceder a todos sus derechos. Ante el fenómeno migratorio que vive Colombia es necesario garantizar su atención oportuna.

Es importante resaltar que esta situación ha implicado para el Estado colombiano la generación de una serie de ajustes normativos e institucionales, para dar una respuesta más ágil y flexible a las dinámicas actuales que demandan de la garantía de derechos protección integral de niños, niñas y adolescentes migrantes.

Esta cartilla surge en el marco del Convenio de Cooperación Internacional número 1568 de 2019, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y ACDI/VOCA con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), que desarrolló el proyecto Mis derechos sin fronteras, a donde vaya los llevo. Busca ser una herramienta para el fortalecimiento de los agentes territoriales del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) en su tarea de brindar una protección integral a los niños, niñas y adolescentes provenientes de Venezuela, con ocasión del fenómeno migratorio.

En ese sentido, se priorizan los derechos a la identidad, la salud, la protección, la educación y la reunificación familiar. Para cada uno de estos se incluyen elementos de especial atención.



CONCEPTOS BÁSICOS

Amenaza: consiste en la situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes (ICBF, *Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, 2019*).

Apátrida: persona que carece de nacionalidad al no ser considerada nacional por ningún Estado (Migración Colombia, *Primero la niñez, 2019*).

Atención integral: es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas, encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de niñas y niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo (Ley 1804, 2016).

Inobservancia: consiste en el incumplimiento, la omisión o la negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles de quienes deben garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, nacionales o extranjeros, que se encuentran

en el territorio colombiano o fuera de él (ICBF, *Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, 2019*).

Niños, niñas y adolescentes no acompañados: personas menores de dieciocho años, separadas de sus padres, de su familia nuclear y otros parientes, que no están bajo el cuidado de ningún adulto que por ley y costumbre es responsable de hacerlo (Unicef, 2019).

Niños, niñas y adolescentes separados: personas menores de dieciocho años, separados de ambos padres, de su familia nuclear o de sus cuidadores legales, pero no necesariamente de otros parientes. El concepto puede incluir niñez acompañada por otros adultos de su familia (Unicef, 2019).

Pasaporte: es un documento con validez internacional que acredita un permiso o autorización legal para que una persona salga de su país e ingrese a otro destino.

Permiso Especial de Permanencia (PEP): otorgado a los nacionales venezolanos con los siguientes requisitos: 1) estar en Colombia cuando se publicaron las resoluciones que expiden el permiso; 2) haber entrado por puesto de control migratorio con pasaporte; 3) no tener antecedentes judiciales; 4) no tener una medida de deportación vigente.

Plan de beneficios: son los beneficios a los cuales tienen derecho todos los afiliados al SGSSS en Colombia (Ministerio de Salud, 2019).

Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD): es el conjunto de actuaciones administrativas y judiciales que la autoridad administrativa debe desarrollar para la restauración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados, amenazados o inobservados (ICBF, Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, 2019).

Protección integral: implica el ejercicio de reconocimiento de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración, y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior (ICBF, Lineamiento técnico general para la atención en primera infancia, 2017).

Refugiado: son todas aquellas personas que se encuentran fuera de su país de origen por temor, miedo a la persecución, al conflicto, a la violencia generalizada u otras circunstancias

que hayan generado afectación muy grave del orden público y en consecuencia solicitan y reciben protección internacional (Unicef, 2019).

Salvoconducto de permanencia: documento de carácter temporal, expedido por la Unidad Administrativa Especial al extranjero que lo requiera. Se podrá expedir para permanencia al extranjero que estando dentro del territorio nacional adelanta trámites para la obtención de una visa. En este caso, la duración del salvoconducto será de hasta por treinta días calendario, prorrogable en casos especiales hasta por treinta días calendario adicionales (Cancillería, 2019).

Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF): es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos, para dar cumplimiento a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y contribuir al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal (ICBF, *Manual operativo modalidad comunitaria para atención en primera infancia*, 2019).

Solicitante de asilo: es quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado, y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva (Unicef, 2019).

Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF): autoriza a colombianos y extranjeros, residentes en zonas de frontera de países vecinos, que requieran transitar a los municipios fronterizos, sin ánimo de establecerse o desarrollar actividades para las

que se requiere visa, y sirve como soporte para algunos servicios del Estado, como urgencias médicas y educación.

Visa: el visado o visa es una autorización que otorga un país a una persona para que sea legal su ingreso y estancia en un país donde no tenga nacionalidad. (Cancillería, 2020).

Visa de migrante: se entrega al extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional con la intención de establecerse, y no cumpla condiciones para solicitar la visa tipo "R". (Cancillería, 2020).

Visa de residente: se entrega al extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio colombiano para establecerse permanentemente o fijar su domicilio en el país. (Cancillería, 2020).

Visa de visitante: se podrá otorgar al extranjero que desee visitar una o varias veces el territorio nacional, o permanecer temporalmente en él sin establecerse. (Cancillería, 2020).

Vulneración: es toda situación de daño, perjuicio o lesión que impide el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes (ICBF, Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, 2019).



MIS DERECHOS SIN FRONTERAS

A donde vaya los llevo

EN EL MUNDO RECONOCEMOS Y GARANTIZAMOS LOS
DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



DERECHO A LA IDENTIDAD

La identidad de una persona da cuenta del conjunto de rasgos y características propias que la definen, haciéndola única y distinta a las demás. De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, todos los niños y niñas deben contar con un Registro Civil de Nacimiento mediante el cual se les designe un nombre, se acredite su nacionalidad y se les brinde un número único de identificación personal que certifique su existencia legal e individual.

Adicionalmente, implica tener el derecho a preservar la lengua de origen, la cultura y la propia idiosincrasia.

Todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia, independiente de su estatus migratorio o nacionalidad, pueden acceder a este derecho a través de la siguiente ruta:

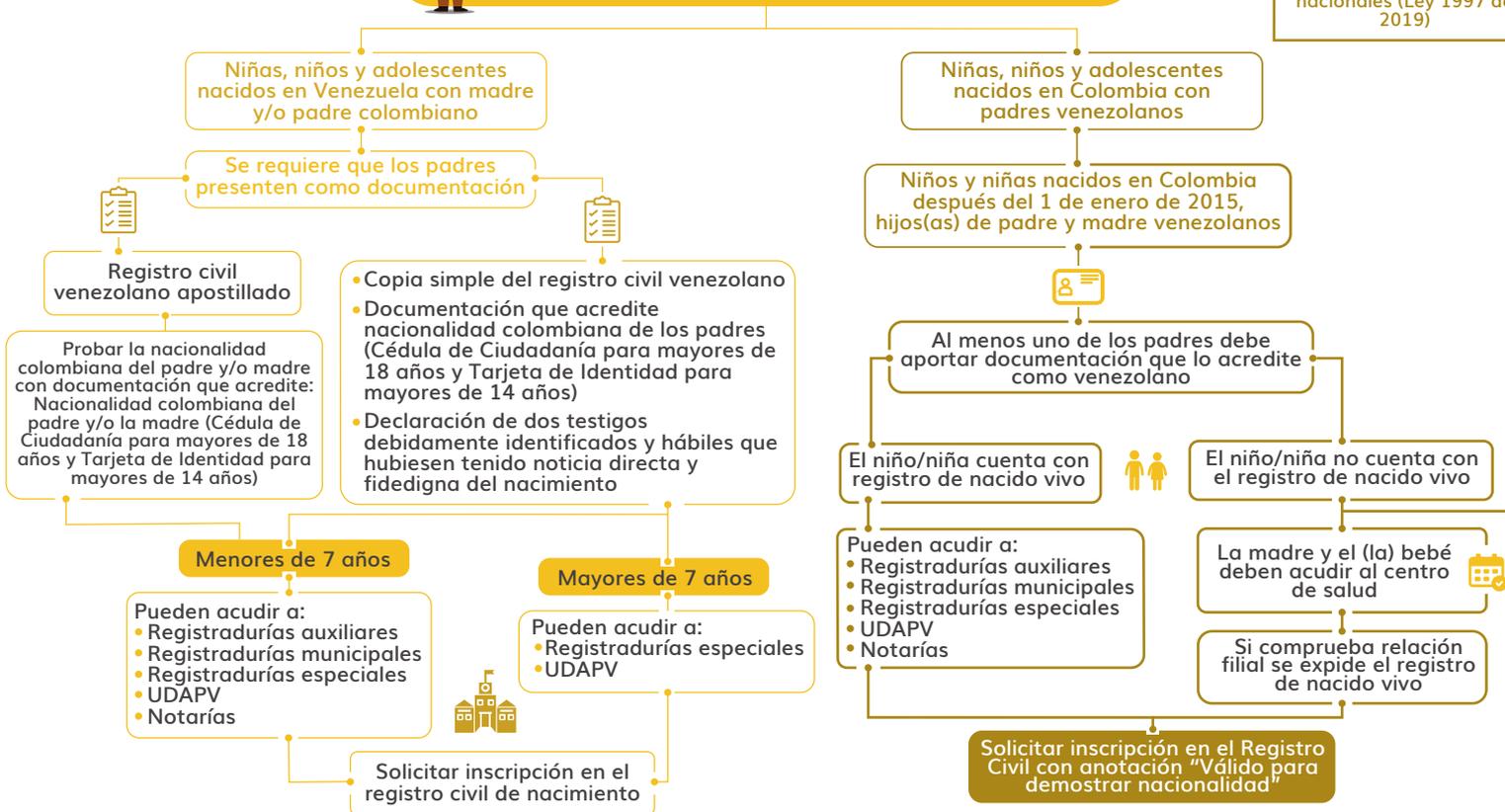


ACCESO AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROVENIENTES DE VENEZUELA



ACCESO AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CUANDO NO SE CUENTA CON EL REGISTRO CIVIL

Como medida excepcional, serán considerados como nacionales (Ley 1997 de 2019)





ACCESO AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CUANDO NO SE CUENTA CON EL REGISTRO CIVIL

Niños y niñas nacidos en Colombia antes del 1 de enero de 2015, hijos(as) de padre y madre venezolanos

Cuentan con domicilio en Colombia (es decir, al menos uno de los padres cuenta con pasaporte vigente y visa de residente)



Solicitar inscripción en el Registro Civil con anotación "Válido para demostrar nacionalidad"

No cuentan con domicilio en Colombia

Solicitar inscripción en el Registro Civil con anotación "No válido para demostrar nacionalidad"

En caso de no tener certificado de nacido vivo, únicamente puede acudir a la Dirección Nacional de Registro Civil (Bogotá)

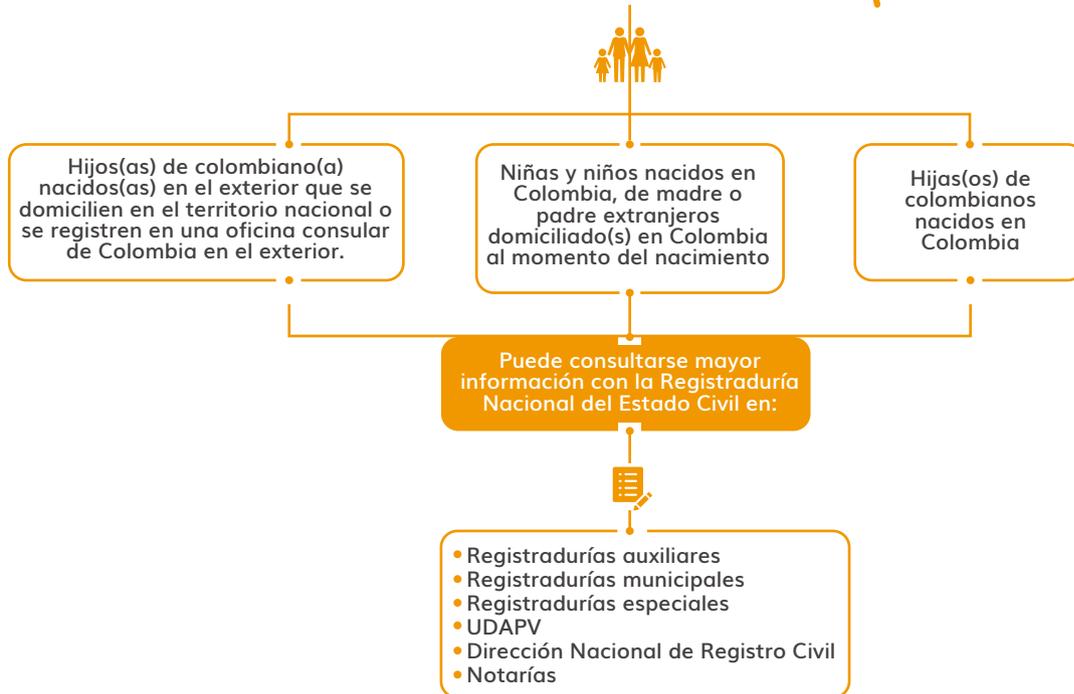
¡IMPORTANTE

- Por domicilio se entiende la residencia en Colombia, acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional de acuerdo con las normas pertinentes del Código Civil. Excepcionalmente se presumirá la residencia y ánimo de permanencia en Colombia de las personas venezolanas en situación migratoria regular o irregular, o solicitantes de refugio, cuyos hijos e hijas hayan nacido en territorio colombiano desde el 1 de enero de 2015 y hasta 2 años después de la promulgación de esta ley (Ley 1997 de 2019).

Para aclarar:

- Todos los niños y niñas que nazcan en territorio colombiano deben contar con un Registro Civil de Nacimiento.
- Los hijos de colombianos nacidos en Colombia, siempre tienen derecho a la nacionalidad colombiana.
- Los niños y niñas nacidos en Colombia, hijos de padres extranjeros que no cuentan con el requisito de domicilio, solo en casos excepcionales tendrán derecho a la nacionalidad colombiana por nacimiento.

TIENEN DERECHO A LA NACIONALIDAD POR NACIMIENTO:



*La información de esta ruta de atención esta actualizada hasta febrero de 2020

PARA TENER EN CUENTA

Los niños, niñas y adolescentes deben ser reconocidos como sujetos de derechos sin importar su condición migratoria o la de sus padres.

Es importante tener total claridad respecto a su estatus migratorio y conocer el documento de identificación con el que la persona pueda contar. Por lo tanto, es clave familiarizarse con los diferentes tipos de documentos, su vigencia y utilidad.

Los niños y las niñas nacidos en Colombia después del 1 de enero de 2015 hijos de padres venezolanos podrán contar con la nacionalidad colombiana, la cual, será acreditada con el Registro Civil de Nacimiento a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el caso de las comunidades étnicas, es necesario considerar las disposiciones que para ello se establecen en términos de identificación y los desarrollos que al respecto se puedan generar a futuro.

Se puede solicitar la nacionalidad colombiana por nacimiento o por adopción. La información sobre los requisitos, costos y trámites puede ser consultada en:

https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa/abece-visas.

CONSULTE EN:

- Migración Colombia
- Cancillería de Colombia
- Personerías municipales
- Defensoría del Pueblo
- Alcaldías y gobernaciones
- Registradurías municipales
- Registradurías especiales
- UDAPV
- Notarías
- Dirección Nacional de Identificación





La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico, y no solo la ausencia de enfermedad. De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. Ningún hospital, clínica, centro de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas

o privadas, podrán abstenerse de atender a una persona menor de dieciocho años que requiera atención en urgencias de salud.

Todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia, independiente de su estatus migratorio o nacionalidad, pueden acceder a este derecho a través de la siguiente ruta:

ACCESO AL DERECHO A LA SALUD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROVENIENTES DE VENEZUELA



- NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COLOMBIANOS RETORNADOS
- NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES VENEZOLANOS EN SITUACIÓN REGULAR



Los padres cuentan con capacidad de pago deben afiliarse a su núcleo familiar como beneficiarios, si estos cuentan con documento válido de identificación

Ingreso Régimen Contributivo



Los padres no cuentan con capacidad de pago

Pueden solicitar encuesta Sisbén en la Alcaldía Municipal

Y cumplen con las condiciones de población especial, inscritas a través de listado censal, serán incluidas al régimen subsidiado por medio de una afiliación expedita.

Las poblaciones especiales son:

- Migrantes Venezolanos con PEP vigente.
- Todos los niños y niñas menores de 7 años con el pasaporte venezolano
- Población Migrante colombiana retornada
- Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en PARD y SRPA.
- Menores desvinculados del conflicto armado.
- Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.
- Víctimas del conflicto armado incluidos en el RUV.
- Niños, niñas y adolescentes en listados de sus autoridades indígenas y Rom.



NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VENEZOLANOS EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ICBF O EN SRPA

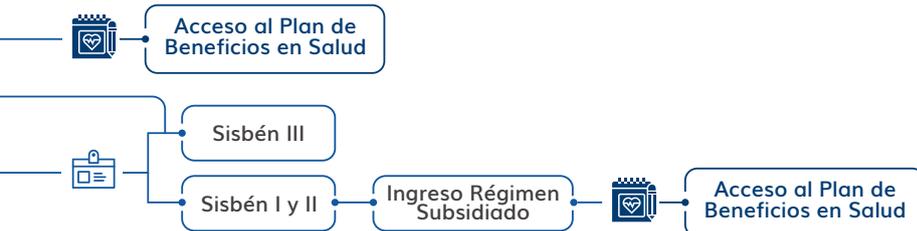


En el marco de un Proceso Administrativo para el Restablecimiento de Derechos (PARD) los defensores y comisarios de familia podrán solicitar la afiliación expedita al Régimen Subsidiado



Acceso al Plan de Beneficios en Salud

*La información de esta ruta de atención está actualizada hasta febrero de 2020



IMPORTANTE

El Decreto 064 de 2020 elimina el requisito de la encuesta SISBEN a la población migrante venezolana identificada con PEP vigente, al declararla población especial para ser afiliada al Régimen Subsidiado en salud. Para ello se emplea como mecanismo de focalización el listado censal, que debe ser solicitado ante las Alcaldías municipales y distritales.

El decreto 780 de 2016 establece que los colombianos retornados son población especial y no requieren de la encuesta SISBEN para ser incluidos en el Régimen Subsidiado.



*La información de esta ruta de atención está actualizada hasta febrero de 2020



PARA TENER EN CUENTA

La salud es un derecho para los niños, niñas y adolescentes migrantes. El estatus migratorio de una persona actualmente determina el ingreso a los servicios de salud.

Todos los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a los servicios de urgencias y a la oferta de salud pública que tenga el territorio: como jornadas de vacunación, campañas de promoción y prevención en salud dirigidas a la población en general.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud es un servicio público de carácter obligatorio (constitución política, art. 48) y aunque dentro de sus principios esta la cobertura universal, a la fecha, existe población que no se encuentra asegurada, por ello es necesario implementar medidas que garanticen no solo la afiliación de dicha población sino también la continuidad de la prestación del servicio; debiéndose priorizar a los recién nacidos, menores de edad y su grupo familia, y a los migrantes venezolanos identificados con el Permiso Especial de Permanencia (Decreto 064 de 2020).

Los niños y niñas que han nacido en Colombia después del 1 de enero de 2015 y son hijos de padres venezolanos, tienen derecho a la nacionalidad, siguiendo lo establecido en la Ley 1997 de 2019 y la Circular Única de la Registraduría Nacional del Estado Civil de 2019. Para ello, es importante contar con el certificado de nacido vivo.

Para que una persona extranjera pueda acceder al Plan de Beneficios en Salud en Colombia, es necesario que su situación migratoria sea regular. Una vez obtenida esta, un adulto extranjero puede acceder a los servicios de salud por medio del Régimen Subsidiado o Contributivo. A este último deben vincularse quienes cuentan con capacidad de pago.

Quienes no cuenten con capacidad de pago y se encuentren en situación migratoria regular, pueden acceder al Régimen Subsidiado a través de la encuesta SISBEN (nivel I y II), la que pueden solicitar en las alcaldías municipales donde residen.

Las Alcaldías y el sistema de salud a nivel local deben trabajar de la mano a fin de agilizar la aplicación de la encuesta Sisbén, la cual, permitirá la clasificación y el posterior acceso al Plan de Beneficios en Salud. La coordinación de las entidades de salud a nivel territorial con la oferta de cooperación internacional existente en el territorio, permitirá optimizar esfuerzos y recursos.

Las poblacionales especiales que sean inscritas a través de listado censal serán incluidas al régimen subsidiado por medio de una afiliación expedita. Deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Todos los niños y niñas menores de 7 años con el pasaporte venezolano
- Migrantes Venezolanos que permanezcan en el país, sin capacidad de pago, pobres y vulnerables, con Permiso Especial de Permanencia – PEP vigente, así como sus hijos menores de edad.
- Población Migrante colombiana repatriada o que ha retornado voluntariamente al país o han sido deportados o expulsados de Venezuela y su grupo familiar.
- Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en PARD y población perteneciente al SRPA.
- Menores desvinculados del conflicto armado.
- Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF.
- Víctimas del conflicto armado incluidos en el RUV.
- Niños, niñas y adolescentes en listados de sus autoridades indígenas y Rom.

CONSULTE MÁS INFORMACIÓN EN:

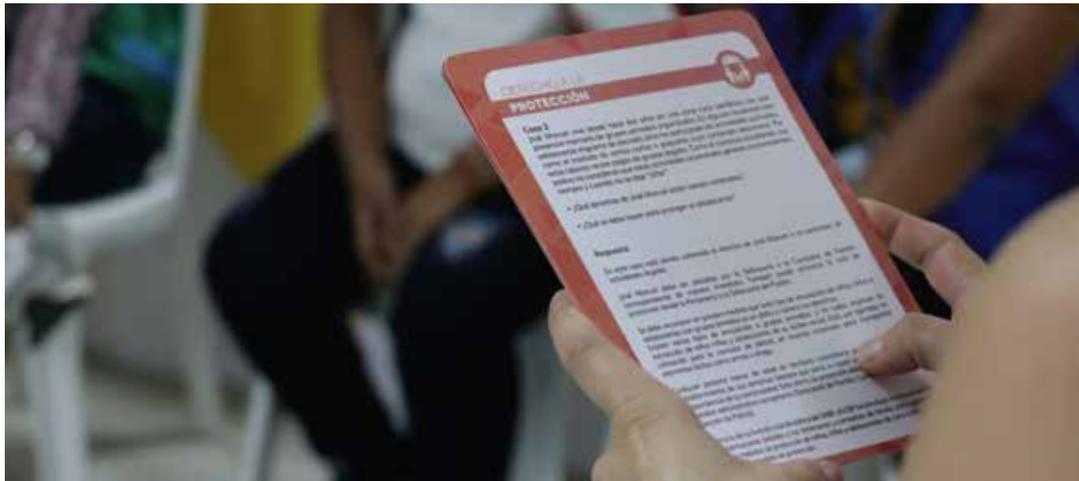
- EPS
- IPS
- Hospital
- Alcaldía municipal
- Registradurías municipales
- UDAPV



El derecho a la protección está relacionado con un conjunto de prácticas, estrategias, normatividades y decisiones políticas orientadas a prevenir la ocurrencia de diversas problemáticas que perjudican el bienestar de las personas menores de dieciocho años.

De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, tales derechos incluyen ser protegidos contra el abandono, la explotación económica, el consumo de sustancias psicoactivas, el reclutamiento, el secuestro, la trata de personas, la tortura o cualquier otro tipo de trato cruel o inhumano.

Todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia, independiente de su estatus migratorio o nacionalidad, pueden acceder a estos derechos a través de la siguiente ruta:





DERECHO A LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROVENIENTES DE VENEZUELA



NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS Y/O SEPARADOS DE SUS FAMILIAS

Detección de un caso por parte de un ciudadano, una autoridad migratoria, entidad territorial u organización

Migración Colombia, UNGRD, Centros hospitalarios, ONGs, Organismos internacionales, entre otros.

Debe notificarse el caso inmediatamente a:

Centro zonal del ICBF, Comisaría de Familia o inspección de policía, Defensoría del Pueblo, Personería municipal, Línea telefónica 141 o Línea de atención nacional gratuita 018000918080



Autoridad administrativa (defensor/comisario de familia/inspector de Policía) inicia verificación de derechos e identifica si existe inobservancia, amenaza o vulneración



Si se presenta conflicto con la ley ingresa al SRPA

Si procede, se realiza apertura del PARD y se determina medida de protección y restablecimiento

Acceso a la oferta local del SNBF



Búsqueda de familiares en Colombia y en el exterior con miras a la reunificación familiar



Según sea el caso, podrá ser necesario brindar protección internacional en condición de refugio o complementaria

De acuerdo a los resultados de las valoraciones adelantadas por la autoridad administrativa, se procede al cierre del PARD

*La información de esta ruta de atención está actualizada hasta febrero de 2020



NIÑOS Y NIÑAS VENEZOLANOS EN TRÁNSITO O PERMANENCIA



Los agentes del SNBF pueden vincularlos en oferta de inclusión social (nacional y local), según disponibilidad de cupos



Los niños, niñas y adolescentes, sus familiares o acudientes responsables pueden solicitar inscripción en programas de promoción y prevención en:

- Centro zonal del ICBF
- Comisaría de Familia
- Oferta de las entidades territoriales

PARA TENER EN CUENTA

Las personas que identifiquen casos de inobservancia, amenazas o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (sociedad civil, cooperación internacional, Migración Colombia, Policía, etc.) deben reportarlos de forma inmediata a la autoridad competente.

Para ello han de recurrir a alguna de las entidades señaladas a continuación:

- ICBF: centros zonales
- Línea de atención nacional 141
- Personería Municipal
- Alcaldía
- Autoridades administrativas: defensor de familia, comisario de familia o inspector de Policía (en caso de que ninguno de los dos anteriores existan en el territorio)

En caso de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, la autoridad administrativa responsable llevará a cabo un proceso de verificación de derechos, y de ser necesario, procederá a la apertura del

Procedimiento Administrativo para Restablecimiento de Derechos (PARD).

Niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados¹

Los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados pueden ingresar al país sin necesidad de presentar ningún tipo de documento o identificación.

En caso de que sean identificados por parte de instituciones migratorias, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados deben ser inmediatamente referidos a las autoridades competentes de infancia y adolescencia presentes en el territorio.

Recuerde que niños, niñas y adolescentes separados de sus familias, así como los no acompañados, se enfrentan a riesgos contra su integridad, seguridad y vida, que se pueden

¹Información extraída de la Ruta intersectorial para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados.

prevenir. Para ello es necesario implementar mecanismos de observación y seguimiento a las actividades que desarrollan, entre otras, las redes de trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

CONSULTE MÁS INFORMACIÓN EN:

- Línea Nacional 141
- Defensoría de Familia
- Centros Zonales del ICBF
- Direcciones Regionales del ICBF
- Comisaría de Familia. En caso de que el municipio no cuente con estas autoridades, acudir a la Inspección de Policía





De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad.

Todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia, independiente de su estatus migratorio o nacionalidad, pueden acceder a este derecho a través de la siguiente ruta:



ACCESO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROVENIENTES DE VENEZUELA



INGRESO AL SISTEMA EDUCATIVO



Solicitud del cupo en la institución educativa (IE) por parte del familiar o acudiente



Si la IE no cuenta con cupo



Solicitar cupo en la Secretaría de Educación

Niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos en situación irregular



Niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos en situación regular

PARA TENER EN CUENTA

- Tener una situación migratoria regular no es un requisito para acceder al sistema educativo.
- El SIRE es el Sistema para el Reporte de Extranjeros
- El NES es el numero establecido por la secretaria de educación cuando se tiene un estatus migratorio irregular
- Los niños, niñas y adolescentes migrantes venezolanos matriculados en una institución educativa pueden acceder al Programa de Alimentación Escolar - PAE y al programa de transporte escolar según disponibilidad de cupos de la oferta local.

Si no cuenta con documentación de identificación válido

Inscripción en la matrícula con NES en SIMAT

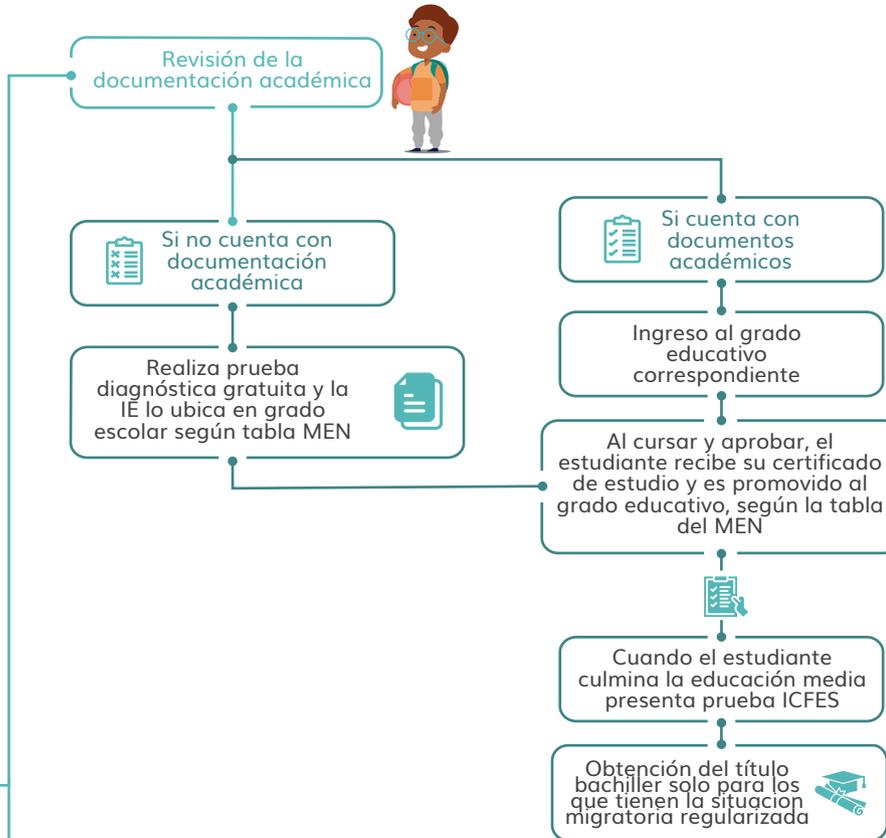


Inclusión del estudiante en el SIRE dentro de los 30 primeros días posterior a la matrícula.

Si cuenta con documentación de identificación válido

Inscripción en la matrícula con documento de identidad en SIMAT

*La información de esta ruta de atención esta actualizada hasta febrero de 2020

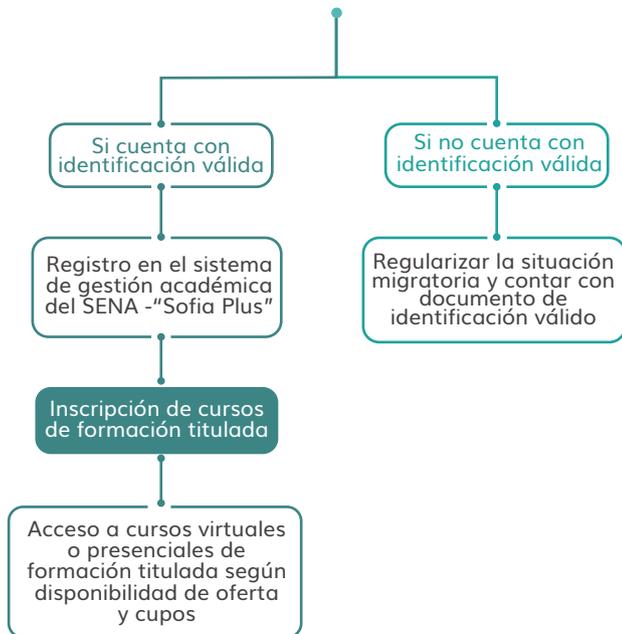


¡ IMPORTANTE

- **Documentación académica válida correspondiente a:** constancias de promoción o certificados de calificación, debidamente legalizados (sello de la zona educativa) y apostillados.
- ***Nota:** cuando el(la) estudiante cuenta con documentación académica para la normalización de matrícula, la institución educativa le concederá un plazo de seis (6) meses al familiar o acudiente responsable para que solicite la convalidación de los estudios de forma virtual ante el Ministerio de Educación, por medio de la página web <https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/>
- **Nota:** Todos los estudiantes, independiente de su situación migratoria, pueden ser incluidos en programas de permanencia y apoyo pedagógico y psicosocial, según disponibilidad de cupos.
- **Documento de identificación válido equivalente a:** Registro Civil o Tarjeta de Identidad, Pasaporte con Visa, Permiso Especial de Permanencia, Cédula de Extranjería, Salvoconducto de Permanencia .
- **Nota:** cuando el (la) estudiante no cuenta con documentación académica para la normalización de la matrícula, la institución educativa debe realizar la validación de cada uno de los grados cursados en Venezuela, durante el año escolar.

*La información de esta ruta de atención está actualizada hasta febrero de 2020

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO



IMPORTANTE

- La oferta del SENA aplica para adolescentes (mayores de 14 años), jóvenes y adultos que estén en situación regular y cuenten con documentos de identificación válidos.
- Deben acudir a:
 - SENA
 - Agencia Pública de Empleo

PARA TENER EN CUENTA

La educación formal es un derecho fundamental para todos los niños, niñas y adolescentes sin importar su condición migratoria. La oferta educativa se dispone de acuerdo con los cupos existentes.

Aún sin contar con documentación académica válida, los y las estudiantes pueden ingresar a una institución educativa pública y realizar una prueba diagnóstica gratuita que permita ubicarlos en el grado escolar correspondiente.

Cada institución educativa debe informar sobre los programas de permanencia y apoyo pedagógico y psicosocial que tenga disponibles.

*La información de esta ruta de atención esta actualizada hasta febrero de 2020



Educación para el trabajo y desarrollo humano

La educación para el trabajo ofrecida por el SENA aplica para personas mayores de catorce años con identificación válida. Para acceder es necesario registrarse en el sistema de gestión académica del SENA (Sofía Plus). Se puede acceder a cursos virtuales o presenciales de formación titulada, según disponibilidad de oferta y cupos.

CONSULTE MÁS INFORMACIÓN EN:

- Secretaría de Educación
- Personerías municipales
- Defensoría del Pueblo
- Alcaldía y Gobernación
- Institución educativa (colegio o escuela)
- Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)





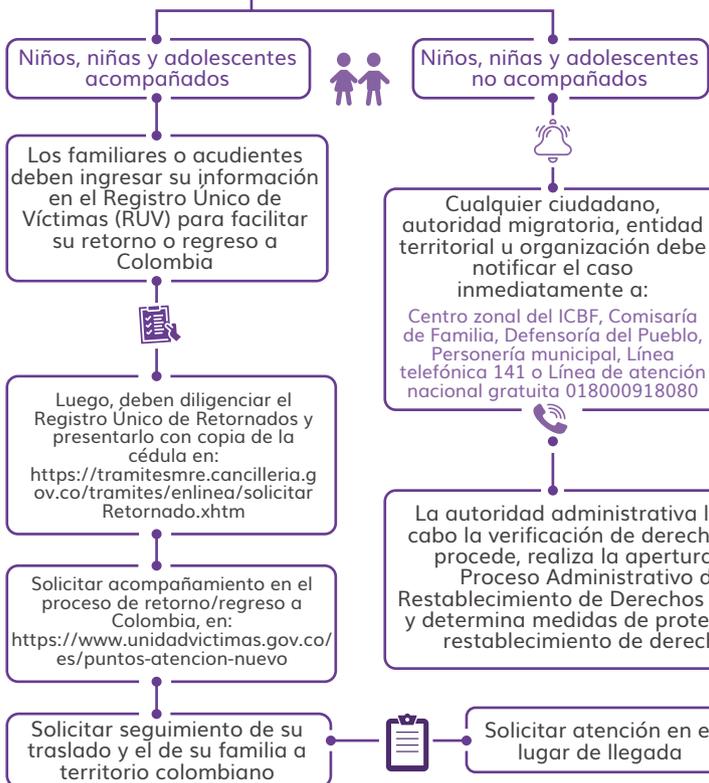
De acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Niños, niñas y adolescentes solo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia, independiente de su estatus migratorio o nacionalidad, pueden acceder a este derecho a través de la siguiente ruta:

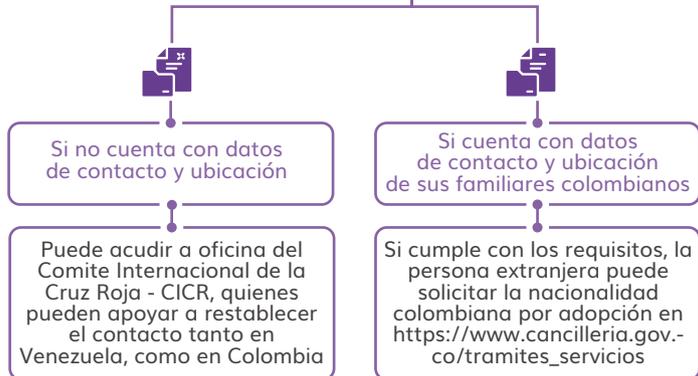
ACCESO AL DERECHO A LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROVENIENTES DE VENEZUELA



COLOMBIANOS (AS) RETORNADOS



PERSONAS VENEZOLANAS QUE PERTENECEN A UN NÚCLEO FAMILIAR COLOMBIANO



¡ IMPORTANTE
 Deben acudir a: •ICBF •CICR
 •Ministerio Público •Cancillería

PARA TENER EN CUENTA

La separación de las familias genera impactos a nivel individual, familiar y comunitario. En esa medida, es importante hacer esfuerzos para mitigar los riesgos que enfrentan todos y cada uno de los miembros de las familias migrantes, especialmente si son niños, niñas o adolescentes.

Colombia cuenta con una ruta para la reunificación familiar de personas retornadas, es decir, de personas que ya están inscritas en el Registro Único de Víctimas y que tuvieron que regresar al país a causa de la crisis migratoria.

Para acceder a esta ruta puede consultarse el siguiente link:

<https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/solicitarRetornado.xhtm>. Allí están mencionados los pasos necesarios para brindar acompañamiento en el traslado de los miembros retornados al territorio colombiano.



CONSULTE MÁS INFORMACIÓN EN:

- Cancillería
- Migración Colombia
- Centros Facilitadores de Servicios
- Migratorios
- Consulados de Colombia en el mundo
- Línea gratuita 018000-911119

NORMATIVIDAD DE INTERÉS GENERAL Y POR DERECHOS

Estas leyes, decretos y normas representan un resumen que puede servir para que niños, niñas y adolescentes y sus familias aclaren dudas frente a sus derechos. Así mismo, puede ser útil para orientar a todos los funcionarios que brindan atención a la población migrante respecto al ejercicio de los derechos aquí abordados.

En el mundo rige una normatividad internacional que establece el conjunto de obligaciones que los Estados deben respetar, acoger e implementar. A través de dichas normas se determinan obligaciones y deberes relativos al respeto, la protección y la realización de los derechos humanos. A esto se le denomina derecho internacional de los derechos humanos.

AÑO	REFERENTE INTERNACIONAL	PARA TENER SIEMPRE PRESENTE
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	En el mundo todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; tienen derecho a la vida, a la libertad, a ser protegidos por la ley, a circular por su propio país y a elegir dónde vivir. También tienen derecho a salir de su país y regresar; a buscar asilo en cualquier otro país, a ser ciudadanos de un Estado y a tener una nacionalidad; a un trabajo, al disfrute de su tiempo libre, a la educación, a no ser sometidos a esclavitud o a tratos inhumanos.
1951	Convención sobre el Estatuto de Refugiados	Establece las reglas de juego para la protección internacional de las personas que no cuentan con la protección del Estado en el que nacieron.
1989	Convención de los Derechos del Niño	Primera Ley internacional que reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y determina la obligación que tienen los Estados de brindarles protección y cuidado. Señala que niños, niñas y adolescentes refugiados, sin importar si están solos o acompañados de sus padres o de cualquier otra persona, deben ser protegidos y se les debe garantizar la asistencia humanitaria adecuada para el disfrute de sus derechos.

AÑO	NORMATIVA GENERAL PARA TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	PARA TENER SIEMPRE PRESENTE
1991	Constitución Política de Colombia	Define, entre otros elementos, los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes que habitan el territorio nacional. En ella se precisa que las personas menores de dieciocho años tienen derecho a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada; a un nombre y una nacionalidad; a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y el amor, a la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.
2006	Ley 1098 o Código de la Infancia y la Adolescencia	Establece las normas y los procedimientos que deben atenderse en Colombia para brindar protección integral a niños, niñas y adolescentes y garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades.
2013	Decreto 936, mediante el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)	El Estado colombiano ha dispuesto normas y leyes para la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar. Por eso cuenta con el SNBF, conformado por agentes e instancias en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.
2016	Ley 1804 para el desarrollo integral de la primera infancia	Busca garantizar la protección integral y el goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo, y de los niños y las niñas desde su nacimiento hasta los seis años. De otra parte, compromete al Estado colombiano a trabajar para que cada niño y niña que habite el territorio nacional pueda materializar su desarrollo integral.

2018	Conpes 3950. Estrategia de atención de la migración desde Venezuela	Política pública que busca impulsar la estrategia nacional para la atención a población migrante venezolana, a partir del abordaje de los derechos fundamentales y con un horizonte temporal de tres años.
2018	Decreto 1288 de 2018	Toma medidas para brindar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y les garantiza los derechos a la identidad, la educación, la salud y el trabajo.

Adicional a estos instrumentos normativos, existe el siguiente marco jurídico, según los derechos fundamentales aquí abordados:

DERECHO A LA IDENTIDAD

AÑO	INSTRUMENTO NORMATIVO	LO QUE DEBEMOS TENER EN CUENTA
2019	Ley 1997, por medio de la cual se busca prevenir la apatridia de niños y niñas	Establece un régimen especial y excepcional de adquisición de la nacionalidad colombiana de nacimiento para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio nacidos en territorio colombiano, con el fin de evitar que se queden sin una nacionalidad. Esta norma aplica para niños y niñas nacidos después del 1 de enero de 2015 que no cuenten con el requisito de domicilio, y tendrá una vigencia de hasta dos años después de la expedición de la ley, es decir, hasta septiembre de 2021.
2019	Circular Única de Registro Civil e Identificación del 15 de noviembre, de la RNEC-versión 4	Integra y organiza todas las instrucciones vigentes en materia de registro civil e identificación, de tal forma que lo que no se encuentre incluido se entiende derogado. Allí se menciona la inscripción en el Registro Civil de hijos de colombianos nacidos en Venezuela, así como la de hijos de venezolanos en riesgo de apatridia y nacidos en Colombia después del 1 de enero de 2015.


DERECHO A LA SALUD

AÑO	INSTRUMENTO NORMATIVO	LO QUE DEBEMOS TENER EN CUENTA
2020	Decreto 064 de 2020	<p>Por el cual se modifican algunos artículos del Decreto 780 de 2016 en relación con los afiliados al régimen subsidiado. Disposiciones:</p> <p>Artículo 3. Dentro de las poblaciones especiales se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Migrantes Venezolanos que permanezcan en el país, sin capacidad de pago, pobres y vulnerables, con Permiso Especial de Permanencia – PEP vigente, así como sus hijos menores de edad con documento de identidad válido en el listado censal elaborado por las alcaldías municipales o distritales. - Población Migrante colombiana repatriada o que ha retornado voluntariamente al país o han sido deportados o expulsados de Venezuela y su grupo familiar. - Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en PARD y población perteneciente al SRPA. - Menores desvinculados del conflicto armado. - Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF. - Víctimas del conflicto armado incluidos en el RUV.
2017	Decreto 866 de 2017	<p>Permite que las entidades territoriales hagan uso de los recursos necesarios para brindar las atenciones iniciales de urgencia a los nacionales de países fronterizos.</p>
2017	Ley 1751 de 2015	<p>El artículo 11, consagra como sujetos de especial protección, entre otros, a los niños, niñas y adolescentes y a las mujeres en estado de embarazo, los que deben ser priorizados en los mecanismos de afiliación que defina el Estado.</p>
2017	Resolución 3015 de 2017	<p>El Ministerio de Salud y Protección Social incluyó el Permiso Especial de Permanencia - PEP, como un documento válido de identificación ante el Sistema de Protección Social.</p>



DERECHOS DE PROTECCIÓN

DERECHOS

LO QUE DEBEMOS TENER EN CUENTA

Todos los niños, las niñas y los adolescentes que habiten el territorio colombiano, independiente de su nacionalidad, tienen derecho a ser protegidos de

La vinculación (reclutamiento, utilización, uso para la comisión de delitos) a Grupos Armados Organizados (GAO) o Grupos Delictivos Organizados (GDO).

- Línea de política para la prevención del reclutamiento, la utilización, el uso y la violencia sexual contra niños niñas y adolescentes por GAO o GDO.
- Decreto 2081 de 2019

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA).

- Ley 704 de 2001, que adopta el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
- Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1336 de 2009 que robustece las medidas frente la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

El trabajo infantil y explotación con fines de mendicidad.

- Ley 704 de 2001, que adopta el Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
- Resolución 3597 de 2013 del Ministerio de Trabajo, por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil.



DERECHO A LA EDUCACIÓN

AÑO	INSTRUMENTO NORMATIVO	LO QUE DEBEMOS TENER EN CUENTA
2015	Circular 45 del Ministerio de Educación Nacional	Da lineamientos a las entidades territoriales certificadas (ETC) para que desarrollen las acciones necesarias que garanticen el derecho fundamental a la educación de la población en edad escolar proveniente de Venezuela.
2017	Circular 01 del Ministerio de Educación Nacional	Regula el cobro de tarifas y la lista de materiales en establecimientos educativos privados.
2018	Decreto 1288 de 2018	Define los mecanismos para que se puedan validar en Colombia los estudios de educación básica y media de estudiantes venezolanos.
2018	Circular 16 del Ministerio de Educación Nacional	Es un instructivo para la atención a niños, niñas y adolescentes provenientes de Venezuela en los establecimientos educativos.



DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA

AÑO	INSTRUMENTO NORMATIVO	LO QUE DEBEMOS TENER EN CUENTA
2012	Ley 1565 de 2012	Establece las normas e incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.
2013	Decreto 2064 de 2103	Reglamenta los requisitos exigidos para certificar y acreditar el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.



ORIENTACIONES PARA AUTORIDADES TERRITORIALES

Incorporen la atención a la población migrante como una línea estratégica en su Plan de Desarrollo Departamental o Municipal: la ruta de atención integral a niños, niñas y adolescentes migrantes brinda herramientas para el análisis respecto a las dificultades de atención y oportunidades de mejora a nivel territorial. Puede servir como apoyo en ejercicios de planeación de cara a la formulación de los planes de desarrollo, tanto en el orden departamental como en el municipal, al revisar la realidad territorial frente a la ruta aquí señalada.

Cuenten con información de primera mano, actualizada y confiable: analizar el fenómeno migratorio y los impactos en niños, niñas y adolescentes puede parecer una tarea compleja a nivel territorial. Para ello es fundamental establecer acuerdos sobre flujo de información, variables, procesos de análisis y mecanismos para la toma de decisiones.

Promuevan la participación informada de la población migrante: comunidades que cuentan con información veraz tienen mejores relaciones con la institucionalidad y las organizaciones de la sociedad civil y de cooperación internacional. Generen en su entidad canales y procesos de comunicación claros, permanentes y sensibles a las diferencias culturales, que permitan la participación de los migrantes, incluidos niños, niñas y adolescentes.

Generen alternativas para el cuidado de los equipos de trabajo: la atención de la crisis migratoria ha generado en algunos funcionarios desgaste emocional por sobreexposición al sufrimiento y el dolor. Identificar oportunamente los signos de ello y generar alternativas para el manejo redundan en una mejor atención a la población, especialmente a niños, niñas y adolescentes.

Realicen procesos de sensibilización para evitar la estigmatización y discriminación: niños, niñas y adolescentes migrantes hacen frente diariamente a situaciones de estigmatización y discriminación. Esto genera impactos en su vida personal, especialmente a nivel emocional. Algunos guardan silencio al respecto. Está en manos de todos frenar la discriminación.

Motiven la formación permanente en los equipos de trabajo: necesitamos entender mejor la migración, y para ello es necesario generar procesos de formación dentro de las instituciones. La revisión de la normatividad, así como de las investigaciones existentes a nivel mundial, es una práctica que se recomienda incorporar. Los grupos de estudio y los análisis de casos pueden ser algunas alternativas.

Gestionen el conocimiento y compartan las experiencias: si bien gran parte de la oferta de atención se encuentra definida, es posible que a nivel territorial se estén generando acciones complementarias a partir de la flexibilización razonable de lo que ya existe. Comunicar y compartir los aciertos en la atención enriquece la mirada nacional y el diseño de la política pública de migración.

Afinen a nivel territorial los mecanismos de observación y seguimiento para la protección de niños, niñas y adolescentes: niños, niñas y adolescentes migrantes están expuestos a riesgos y amenazas que pueden estar "naturalizadas" en el país. Es necesario que todos estemos atentos y generemos mecanismos para observar mejor y realizar control, seguimiento y vigilancia. Acciones preventivas, realizadas en esfuerzo conjunto con las comunidades tienen un mayor efecto, recordación y posibilidad de réplica.

Esta publicación se realizó en el marco del convenio de Cooperación Internacional No. 1568 entre ICBF y ACIDI/VOCA con el apoyo del Gobierno de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Sus contenidos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID y el Gobierno de Estados Unidos.



Con el apoyo de:



En convenio con:



 ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

